

CASH POLICY

Octubre 2013, versión española

MARCO NORMATIVO DEL ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO

El Presidente del Governatorato del Estado de la Ciudad del Vaticano ha promulgado - en fecha 25 de enero de 2012 - el Decreto N°. CLIX con el cual se promulgan modificaciones y adiciones a la Ley relativa a la prevención y comprobación del blanqueo de los ingresos de las actividades delictivas y de la financiación del terrorismo de 30 de diciembre de 2010, N°. CXXVII.

Particularmente, el Capítulo XI del citado Decreto, indicado como “Dinero en Efectivo”, en el Art. 39 sobre el tema de las “Declaraciones de transferencia de dinero en efectivo” señala lo que sigue:

1. Cualquier persona que entre o salga del Estado transportando dinero en efectivo en cuantía igual o superior al límite establecido por la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano, y también sobre la base de la normativa europea vigente en la materia, está sujeto a una declaración por escrito a la Autoridad de Información Financiera.
2. La declaración del párrafo 1 contendrá:
 - a) Los datos de identificación del declarante, del propietario y del destinatario del dinero en efectivo;
 - b) La cuantía del dinero en efectivo y su origen;
 - c) El itinerario seguido y la utilización prevista;
3. Las informaciones contenidas en la declaración del párrafo 2 serán registradas y conservadas por la Autoridad de Información Financiera durante un período de cinco años.
4. El Cuerpo de la Gendarmería efectuará comprobaciones e inspecciones a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones según el párrafo 1, dentro de los límites de las competencias que le son propias, establecidas en el ordenamiento vigente.

A este respecto, el Art. 1 del Reglamento N°. 2 de la Autoridad de Información Financiera del 14 de noviembre de 2011, señala que el límite a partir del cual existe la obligación de la Declaración de transferencia de dinero en efectivo es un valor igual o superior al contravalor de 10.000 euros.

Más información sobre la política monetaria del Estado de la Ciudad del Vaticano/la Santa Sede según establece la Autoridad de Información Financiera disponible aquí: http://www.aif.va/ENG/pdf/Regolamenti/2R_REGOLAMENTO_VALORI_AL_SEGUITO.pdf .

PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEL IOR

Con el fin de vigilar las operaciones en efectivo, y para evitar el riesgo de blanqueo, además de lo previsto en la ley anteriormente citada, el Instituto pone en vigor controles sobre todas las operaciones en efectivo de importe igual o mayor que 1.000 Euros. Estos procedimientos prevén que el sujeto actuante declare, en caso de retirada, el objeto de la retirada y el sujeto beneficiario del importe y, en caso de depósito, el origen de los fondos y el sujeto de quien proviene. Estas informaciones, como se ha indicado, se registran en el impreso de retiradas o depósitos que será firmado por el cajero y por la persona que comparece en la ventanilla para la operación de caja.